



**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO**



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° **175**-2017-GR-APURIMAC/GRDE.

Abancay, **01 DIC. 2017**

**VISTO:**

El Expediente 20130105 del procedimiento administrativo iniciado por **CELSO ROBLES OLIVERA y ENCARNACIÓN CARRION AROSTE**, tramitado como Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio de Predios Rústicos respecto del predio identificado con la unidad catastral número 121045;

**CONSIDERANDO:**

Qué; el acuerdo de Consejo Regional N° 16.2011-GR-APURIMAC; incorpora la función prevista en el literal "n" del Art. 51° de la Ley 27867; que dispone a través de COFOPRI la trasferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley 27444.

Qué; la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, en cumplimiento de las normas antes citadas, tiene facultades de Formalizar la Propiedad Rural Informal; así mismo conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución Ejecutiva N° 937-2012- GR-APURIMAC/PR, en concordancia con el Art. 41.Inc.c) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para emitir resoluciones en primera instancia, en lo que corresponde al Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

Que, en fecha 17.05.2013 el administrado **CELSO ROBLES OLIVERA y ENCARNACIÓN CARRION AROSTE** solicitaron ante la Sub Gerencia De Saneamiento Físico Legal De La Propiedad Rural, titulación de predio, y con PROVEIDO N° 113-2013-SGSFLPR/GR/APU. De fecha 03.06.2013, se admite el trámite mediante prescripción adquisitiva de dominio y se remite al área de saneamiento físico para su continuación.

Que, en la tramitación del expediente la Sub Gerencia De Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural ha realizado diversas actuaciones conducentes a la formalización del predio rustico tales como el acta de inspección ocular, ficha catastral rural de la UC. 121045, declaración jurada de colindantes o vecino, declaración jurada de las autoridades del comité regante, todos de fecha 02.08.2013 y suscritas por el ingeniero Euclides Soto Miranda, del cual se tiene el INFORME N° 0291-2013-SGFLPR-SF/ESM, INFORME N° 147-2014-GDE-SGSFLPR-SF/ESM, en el cual concluyen que la inspección de campo se realizó sin problemas y que la colindancia se encuentra bien definido y que se le asigna la UC N° 121045 por lo que cumple con los requisitos para su titulación.

Que, en fecha 06.04.2017 se inscribe la anotación preventiva en la Partida Electrónica N° 11058962, a favor de **CELSO ROBLES OLIVERA y ENCARNACIÓN CARRION AROSTE**, y se realiza la publicación de cartel de padrón mediante OFICIO N° 147-2017-GR-APURIMAC/SGSFLPR. Dirigido al sub prefecto del distrito de Pichirhua, OFICIO N° 146-2017-GR-APURIMAC/SGSFLPR dirigido a la Municipalidad de Distrital de Pichirhua - Abancay, los mismos que fueron devueltos los carteles de publicación con OFICIO N° 41-2017 DGGI - SUBP-DIS-PICH-ABAN-APU y OFICIO N° 130-2017-MDP-PICHIRHUA/ABANCAY, Sobre la publicación realizada y que no hubo ninguna oposición.





Que, el D.S 032-2008-VIVIENDA, establece en su artículo 40 los requisitos para la prescripción adquisitiva de dominio que son: acreditar la explotación económica del predio rustico, ejercer la posesión pacífica, pública, directa por un plazo no menor a cinco años, y en su artículo 41 pruebas de la posesión, donde precisa que debe acreditarse de por lo menos de dos pruebas siendo una de ellas alguna de las tres declaraciones juradas: declaración jurada de todos los colindantes o seis vecinos, de comités, fondos u organizaciones representativas de los productores agrarios, de la junta de usuarios o comisiones de regantes del respectivo Distrito de riego, al mismo que se acompañara una prueba complementaria, cuales quiera de las que menciona el mismo artículo, el artículo 45 establece las etapas del procedimiento para la prescripción adquisitiva de dominio.

Que, evaluadas los actuados se tiene que se ha satisfecho los requisitos y se ha cumplido con las etapas establecidos en la norma invocada y no habiéndose interpuesto ninguna oposición conforme al artículo 53 de la norma invocada, se procede legalmente a la declaración de la propiedad por prescripción Adquisitiva de Dominio, así como la emisión del instrumento de formalización del predio sub materia, a favor de Celso Robles Olivera y Encarnación Carrión Aroste.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR EL DERECHO DE PROPIEDAD** vía Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio en Predios Rústicos en favor de **CELSO ROBLES OLIVERA y ENCARNACIÓN CARRION AROSTE**, respecto del predio: San Simon, sector: Casinchihua, valle: Pachachaca, Distrito: Pichirhua, Provincia: Abancay, Departamento: Apurímac, Unidad Catastral N° 121045, Inscrito Preventivamente en la Partida Electrónica N° 11058962 de Registros de Predios de la SUNARP; al haber satisfecho todos los requisitos y exigencias establecidos en el D.S.032-2008-VIVIENDA.

**ARTICULO SEGUNDO.- SE DISPONE** se emita el instrumento de formalización en favor de **CELSO ROBLES OLIVERA y ENCARNACIÓN CARRION AROSTE**, respecto del predio identificado con la Unidad Catastral N° 122019 para su inscripción en el Registro de Predios correspondiente.

**ARTICULO TERCERO.- SE DISPONE** la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el término de ley en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regonaapurimac.gob.pe](http://www.regonaapurimac.gob.pe) de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la ley N° 27444 Ley del procedimiento administrativo General y **NOTIFICAR** la presente resolución Gerencial a los interesados.

**ARTICULO CUARTO.- SE DISPONE** que el expediente administrativo materia de la presente Resolución permanecerá en custodia en la Oficina De Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural de Abancay.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.**



Ing. Aníbal Ligarda Samanez.

**GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO.**

**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC.**

